



**Asunto.- Reclamación FH Aragonesa**  
**Fecha.- 1 septiembre 2020**  
**Asunto.- Solicitud incorporación Clubes al Censo Electoral**

1

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 1 de septiembre ha sido recibida en la Real Federación Hípica Española (RFHE) solicitud de la FH Aragonesa pidiendo la incorporación al Censo de Clubes de una serie de ellos, de su ámbito territorial, como clubes que han realizado exámenes de Galopes en el año anterior a la convocatoria electoral.

En concreto:

- La FH Aragonesa solicita “*se incluyan los clubes de Aragón que detallamos seguidamente para que puedan votar en las elecciones de la RFHE 2020, ya que han realizado examen de galopes en el año 2019 y 2020*”:
  - o Club Campo Hípico Aragón (Yeguada Aragón)
  - o Club Deportivo Los Tapiales
  - o Club Hípico El Abejar
  - o Hípica Ntra. Sra. de Salas<sup>1</sup>

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento Electoral de la RFHE (aprobado por la comisión directiva del Consejo Superior de Deportes con fecha 9 de julio de 2020) son funciones de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b) (...)

**SEGUNDO.-** El citado Reglamento Electoral recoge en su artículo 16.1 (Condición de electores y elegibles) que tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Los clubes deportivos:
  - 1. Que estén inscritos en la RFHE
  - 2. Que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia deportiva en vigor y la hayan tenido, al menos, durante la temporada anterior
  - 3. Así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal
- b) (...)

---

<sup>1</sup> Este club ya se encuentra en el Censo Provisional publicado junto a la Convocatoria Electoral



**TERCERO.-** Ese mismo Reglamento recoge en su artículo 7.4 que *el Censo Electoral recogerá también las actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal que previamente hayan sido calificadas como tales por la RFHE e incluidas en el correspondiente calendario deportivo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1835/1991, sobre Federaciones deportivas españolas.*

Y, más en concreto, en el Anexo IV al Reglamento se hace la relación de competiciones deportivas de ámbito estatal y carácter oficial a considerar a estos efectos (a través de este enlace): <http://www.rfhe.com/wp-content/uploads/2020/07/Anexo-IV-Relacion-de-Actividades-Oficiales-de-Ambito-Estatal-de-Referencia.pdf>

**CUARTO.-** A partir de todo lo anterior se concluye que las actividades de referencia a tener en cuenta para la incorporación al censo de los Clubes Deportivos no se encuentran las que refieren la recurrente como aval de la actividad de sus clubes a efectos electorales, razón por la que esta Junta Electoral no puede atender su solicitud.

### CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo anterior esta Junta Electoral resuelve DESESTIMAR la solicitud hecha por la Federaciones Aragonesa al no pertenecer a las actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal que previamente hayan sido calificadas como tales por la RFHE e incluidas en el correspondiente calendario deportivo, las alegadas para su inclusión en el censo electoral de clubes deportivos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación del mismo; y en los términos recogidos en los artículos 63 y siguientes del Reglamento Electoral de la RFHE.

En Madrid, a 4 de septiembre de 2020

La Junta Electoral